

20
 19
 18
 17
 16
 15
 14
 13
 12
 11
 10
 9
 8
 7
 6
 5
 4
 3
 2
 1

Cancelled

MAYO

D	L	M	T	F	S	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

D	L	M	T	F	S	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO
7

MAYO

D	L	M	T	F	S	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MIRCOLES

Septiembre 19

1917 - 228

Con arreglo al artº 15 de la Constitución de la República, corresponde al Estado, ~~hambegión~~ la función legisladora en materia penal y social, pero su ejecución a la región autónoma. Aprobado el Estatuto de Cataluña, ~~que~~ y por tanto ley constitucional, ~~en~~ las facultades de ejecución ~~de~~ y aplicación de la ley correspondía a los organos de la Generalidad.

Las dificultades de aplicación en la cesión de esos servicios, era tema de constante motivo de discusión. Más producida la guerra civil, ~~hambegión~~ con las consiguientes alternativas de opiniones y contrastes bélicos y variaciones políticas, habían más necesaria la solución del traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña. Por otra parte nuevas disposiciones y medidas exigían los ~~tiempos~~ fases provocadas por la guerra.

Ya el 6 de Febrero ~~hambegión~~ de 1937 se había dictado una disposición por la cual, se daba ~~una~~ cabida a una comisión para que formulara la propuesta, ~~de~~ con detalle a facultades, atribuciones y servicios, que en materia de Justicia habían de quedar ~~incorporados~~ a la administración de Justicia de la Generalidad. Más ~~entonces~~ realmente no produjo eficacia práctica.

Por eso el Ministro Vasco, después de oír al Consejo de la Generalidad, llevó a la Gaceta ~~hambegión~~ una nueva disposición, en la que quedaba ~~constituida~~ la Comisión con los más altos dignatarios de la Justicia estatal y catalana, cuyos informes habían de ser aprobados y sancionados en forma por ~~el~~ el Consejo de la Generalidad y el Consejo de Ministros del Gobierno de la República, ~~hambegión~~ como en realidad se ejecutaron, dando solución a un problema grave en la materia, llevando paz a las conciencias y facilitan

do la ecuanimidad jurídica, en el cumplimiento de las leyes, en el territorio del Estado y en el de Cataluña.

La disposición que comentamos, representa un aspecto del triunfo del sistema federativo que la Constitución y las leyes republicanas, en su momento imponían a todos los servicios públicos, cuando una región quedaba constituida en organización autónoma por medio del Estatuto.

Dice así la disposición que comentamos:

Illmo Señor: Con objeto de lograr una normal coordinación de los servicios judiciales entre el Estado y la Región autónoma catalana, dictar las normas complementarias de la de traspaso de aquellos servicios y procurar la mayor eficacia de los mismos, recogiendo situaciones de hecho que, acaecidas con posterioridad a Julio de 1936, por su transcendencia social y política han derivado consecuencias que escapan a todo lo preevisto en el régimen legal vigente, con anterioridad a dicha fecha se dictó la Orden de 6 de Febrero próximo pasado, creando una Comisión Mixta, integrada por las más calificadas representaciones de la Justicia del Estado y de la Región autónoma y encargada de formular una propuesta de las facultades y atribuciones que para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia fuese conveniente conferir a la Generalidad de Cataluña.

La Comisión formuló en efecto las propuestas oportunas que por vicisitudes de índole diversa, no llegaron a ser aprobadas, y habiendo surgido situaciones no previstas entonces que reclaman un nuevo y detenido estudio de las normas que hayan de dictarse para lograr la plena eficacia de los servicios judiciales en Cataluña,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. - Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por la más calificada representación de la Justicia del Estado y de la Región autónoma, encargada de redactar una Memoria y propuesta de las normas nuevas o complementarias que hayan de regular las facultades y atribuciones de la Generalidad de Cataluña en materia de Administración de Justicia, así como de formular propuesta acerca de la valoración de los servicios judiciales atribuidos o que se atribuyan a la Generalidad.

La Comisión podrá así mismo recabar para su conocimiento y aprobación o modificación las propuestas formuladas por la Comisión Mixta encargada de la valoración de los servicios correccionales de Cataluña.

Segundo. - La mencionada Comisión la integrarán: el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal general de la República; el Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña, el Presidente del Tribunal de Casación y el Procurador de Cataluña.

El Ministro de Justicia y el Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña podrán delegar en el Subsecretario del departamento, y en la persona que expresamente designe, respectivamente, la representación que les confiere la presente Orden.

Como Secretario, sin voto, de la Comisión actuará el Jefe de la Sección primera de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Tercero. - Las propuestas ~~parlamentarias~~ que dicha Comisión formula, para que adquieran fuerza de obligar, previo acuerdo del Consejo de Ministros y del de la Generalidad, habrán de ser sancionadas por el Ministro de Justicia del Gobierno de la República y por el Consejero de Justicia de la Generalidad.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Julio de 1937

Manuel de Irujo y Olló

Sr Subsecretario de este Ministerio.

Cuanto digimos como precedente de la anterior Orden Ministerial, al referida ~~aplicación~~ transpaso de los servicios de Justicia, ~~podríamos reproducir referidos ~~mutaciones~~~~ al transpaso de los servicios de Prisiones del Estado a la Generalidad de Cataluña. Con una diferencia. Mientras ~~aquella ~~aplicación ~~mutaciones~~~~~~ el transpaso de los servicios de Justicia se aplicó inmediatamente, aunque quedaron graves problemas por solucionar, lo que trataba de normalizar la referida Orden Ministerial, después del informe que a esos fines se proponía dictar la Comisión Minsta creada, en el aspecto de Prisiones, el Estatuto no había tenido aplicación plena, en cuanto a los servicios carcelarios y de prisiones del Estado, que seguían subsistiendo así, hasta que la guerra civil, y la necesidad de sostener el servicio ~~de~~ facilitó la ocupación de los servicios por los organos correspondientes de la Generalidad de Cataluña. Más esa situación no era ~~un~~ ~~que~~ ~~mal~~. Había necesidad de regular aquella incautación dándole caracter legal.

Esa fué la razon de la Orden Ministerial que sigue:

Ilmo señor: Elevada a este Ministerio por el Sr, Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña, con fecha 1º de este año, instancia solicitando la valoración de los servicios de Prisiones de Cataluña, exponiendo que, por Decreto de 11 de Mayo de 1934, se dió vigor al acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, creada por Decreto de 21 de Noviembre de 1932, en lo relativo a la adaptación del Servicio de Prisiones; que, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto de 11 de Mayo de 1934, el traspaso de dichos servicios tendría efectividad el día 1º del mes siguiente al de la publicación en la Gaceta del Decreto en que se valorasen los servicios; que por Decreto de la Consejería de Justicia, de la Generalidad de Cataluña de 11 de Agosto de 1936 se efectuó por la Generalidad la incautación de hecho de los mencionados servicios.

Como consecuencia de la citada instancia, este Ministerio dispuso, por Orden inserta en la Gaceta del 9 de Febrero último, la constitución de una Comisión mixta especial, integrada, en representación del Estado Central, por el Subsecretario de este Ministerio, el Director General de Prisiones y el Funcionario Técnico de dicha dirección D. Nicolas Navas Amat, y otros tres designados por el Consejero de Justicia de la Generalidad en representación de ésta, Comisión mixta creada en virtud de no funcionar la comisión Mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña.

Habiendo ultimado sus trabajos dicha Comisión especial y presentado sus acuerdos a este Ministerio, se preparó el proyecto de Decreto correspondiente, que fué remitido mediante orden comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros, sin que haya sido aprobada por este.

Subsistiendo las mismas causas legales y de hecho alegadas en la instancia de 1º de Enero del año actual por el Sr Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña, instada nuevamente la resolución de la valoración de los servicios de Prisiones de Cataluña por el Sr Consejero de Justicia de la misma y siendo necesario verificar dicha valoración,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya una Comisión Mixta integrada por el Subsecretario de Justicia, el Director General de Prisiones y el Funcionario de esta Dirección D. Nicolas Navas Amat en representación del Estado, y los tres representantes que designe el Consejero de Justicia de la Generalidad, en representación de esta, y de D. Jesús Galindez Suarez, oficial 1º del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, que actuará como Secretario de la Comisión, sin voto, a los efectos de efectuar ~~con~~ valoración de los servicios de Prisiones traspasados a la Generalidad de Cataluña, debiendo efectuar también dicha comisión el inventario de bienes y derechos y del catálogo general del material y documentos de todas clases relativos a dichos servicios a que se refiere el artículo 8º del Decreto de 11 de Mayo de 1934.

Lo que digo a V.l. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 26 de Julio de 1937

Manuel de Irujo y Olló

Sr. Subsecretario de este Ministerio